

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.  
DEMANDADO: ND ORTIGAL S.A.S. Y OTRAS  
RADICACION: 2020-00151-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 17 JUN 2022

RADICACION: 2020-00151-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.  
APODERADO: DRA. DORIS CASTRO VALLEJO  
DEMANDADO: ND ORTIGAL S.A.S. Y OTRAS

#### AUTO No. 674

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo de Única Instancia con Medidas Previas, instaurado por BANCO BBVA S.A., en contra de ND ORTIGAL S.A.S., NANCY DIAZ MULATO Y YOLIMA UZURRIAGA DIAZ, a fin de resolver recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto No. 145 de fecha 21 de febrero de 2022, en el que se requirió allegar con la notificación documentos sellados y cotejados conforme lo exige el inciso 4° del artículo 292 del CGP; para resolver el Despacho,

#### CONSIDERA

Mediante interlocutorio No. 393 proferido el 10 de septiembre de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas allí expuestas. También se decretaron medidas cautelares. El mandamiento proferido, fue corregido mediante auto interlocutorio No. 362 del 30 de septiembre de 2020.

La parte actora allegó el 19 de enero de 2020 documentos de notificación por aviso a la demandada NANCY DIAZ MULATO, con acuse de recibido del 17 de enero de 2022 certificado por la empresa AM Mensajes S.A.S., con guía LW10013047, según lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.  
DEMANDADO: ND ORTIGAL S.A.S. Y OTRAS  
RADICACION: 2020-00151-00

En auto interlocutorio No. 145 de fecha 21 de febrero de 2022, el Despacho consideró que la notificación allegada por la parte actora no se acompañaba de las providencias notificadas debidamente selladas y notificadas como lo exige el inciso 4° del artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que requirió a la parte demandante para que allegara los documentos aducidos.

El recurso de reposición el ejecutante detalla el contenido de la guía No. LW10013047 de la empresa AM Mensajes S.A.S., en lo que refiere a los archivos adjuntos que contienen las providencias notificadas, el interlocutorio No. 393 proferido el 10 de septiembre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago, y el auto interlocutorio No. 362 del 30 de septiembre de 2020, que corrigió algunos apartes del mismo. Lo anterior se verifica por el Despacho en la certificación allegada el 19 de enero de 2022, siendo notorio que la guía LW10013047 coteja también ambas providencias de conformidad con lo reglado por el inciso 4° del artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que le asiste razón al ejecutante y el Despacho resolverá favorablemente el recurso de reposición, teniendo como notificado a la demandada NANCY DIAZ MULATO, conforme lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En el contexto anterior, siendo que la notificación remitida en el aviso se dirigió a la demandada NANCY DIAZ MULATO, quien no se manifestó ni propuso excepciones al vencimiento del término de notificación, procede el despacho a verificar la procedencia en el caso concreto de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Al respecto, el inciso 2° de la citada norma expresa:

***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*** (Negrita fuera de texto).

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.  
DEMANDADO: ND ORTIGAL S.A.S. Y OTRAS  
RADICACION: 2020-00151-00

Revisado el expediente, se encuentra que en fecha 14 de diciembre de 2020, fue notificado al correo electrónico [yolimauzu@hotmail.com](mailto:yolimauzu@hotmail.com) el demandado ND ORTIGAL S.A.S., recibido certificado por la empresa CERTIMAIL en la misma fecha, sin embargo no se evidencia aporte de notificación a la demandada YOLIMA UZURRIAGA DIAZ, que si bien fungía como representante legal del demandado ND ORTIGAL S.A.S., se encuentra ejecutada en el proceso también como persona natural, lo que hace improcedente la orden de seguir ejecución sin su debida notificación, por lo que se requerirá a la parte ejecutante para que la aporte.

Por lo tanto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

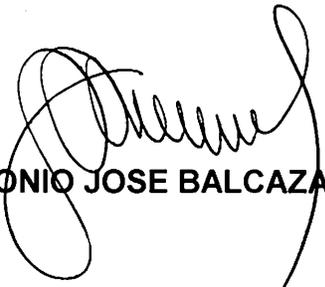
**RESUELVE:**

**PRIMERO. REPONER PARA REVOCAR**, el numeral segundo del auto No. 145 de fecha 21 de febrero de 2022, teniendo como notificado a la demandada NANCY DIAZ MULATO.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte demandante, para que se allegue al proceso constancia de notificación del auto No. 393 proferido el 10 de septiembre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago, y el auto interlocutorio No. 362 del 30 de septiembre de 2020, a la demandada YOLIMA UZURRIAGA DIAZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**